

# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	Tarifa de inserciones.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . . 18 » A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 »	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0.30

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 127 de 7 Mayo.)

**EXPOSICION**

Señor: Es de justicia reconocer que los valiosos elementos que integran la Junta Central de Subsistencias y su Comité ejecutivo, creados por Real decreto de 22 de Noviembre último, han realizado la fructífera labor que era de esperar de su patriotismo, disinterés y competencia; pero la gravedad, cada vez más intensa que adquiere el complejo problema del abastecimiento y transporte de substancias alimenticias y de primeras materias, exige que á estos servicios se les dé una forma de desarrollo distinto de la actual, que permita al Gobierno, con mayor rapidez que hasta aquí, hacer frente á las dificultades que traen consigo la escasez ó carestía de los artículos de consumo considerados como de primera necesidad y resolverlos, ó atenuarlos cuando menos, en el plazo brevísimo que las circunstancias demandan.

Las anteriores consideraciones obligan al Gobierno á privarse del valioso concurso de la Junta Central de Subsistencias y de su Comité ejecutivo, debiendo sustituir las en todas sus funciones la gestión directa de cada uno de los Ministerios á quienes incumben en sus distintas fases los graves problemas planteados, sin perjuicio de crear dentro de cada uno de los Centros ministeriales, aquellos organismos directamente dependientes y auxiliares de los mismos que bajo la inspiración inmediata del respectivo Ministro, se ocupen en los problemas que se les encomienden.

A tal finalidad, Señor, obedece el proyecto de Decreto que somete á la aprobación de V. M. el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, animado del firme propósito que á todos alienta de remediar ó aminorar la crisis que nuestros mercados atraviesan como consecuencia obligada de las perturbaciones que en todos los órdenes ha producido la actual conflagración mundial.

Madrid 30 de Abril de 1917.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

**REAL DECRETO**

Da acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve la Junta Central de Subsistencias y el Comité ejecutivo de la misma, creados por Real decreto de 23 de Noviembre de 1916.

Art. 2.º Las facultades que la ley de 11 de Noviembre de 1916 concede al Gobierno se ejercerán: Por el Ministerio de Hacienda, en todo cuanto se relacione con la importación y exportación de substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias y con la adquisición de las mismas en el extranjero. Por el Ministerio de la Gobernación, en todo lo que se refiera al régimen de abastecimiento en el interior, incautaciones y expropiaciones de carácter local que autoriza dicha ley, en relación con los abastos, así como las que afecten á las fábricas de gas. Por el Ministerio de Fomento, en todo lo que respecta al régimen de transportes terrestres y marítimos é incautación y explotación de minas de carbón.

Art. 3.º Las Juntas provinciales de Subsistencias dependerán directamente del Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º Cada uno de los expresados Ministerios dictará las disposiciones oportunas, creando los organismos necesarios para la ejecución de las funciones que respectivamente se les asignan.

Art. 5.º Las funciones que se atribuyen á cada uno de los Ministerios en el presente Decreto se ejercerán en cuanto no se opongan á lo que se establece en el mismo, conforme á las reglas fijadas en el Reglamento de 23 de Noviembre de 1916.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo establecido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(«Gaceta» núm. 121 de 1.º Mayo.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúan en las Aduanas durante el mes de Mayo próximo, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1917.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de esta fecha disponiendo la disolución de la Junta Central de Subsistencias creada por Real decreto de 23 de Noviembre último, y que cuantos asuntos le estaban encomendados referentes á exportación y importación de substancias alimenticias y primeras materias, así como la adquisición de unas y otras, queden á cargo de este Ministerio; y

Considerando que la labor que en virtud de haber sido designados al efecto por aquel organismo iniciaron con tanto acierto en unión de V. I. los señores Marqués de Casa Pacheco y D. Mariano García Cortés, procediendo al estudio de los expedientes incoados en esa Dirección en solicitud de permiso de exportación de las substancias alimenticias á que se contrae la Real orden de 12 de Marzo último, es indispensable llevarla á cabo con objeto de poder, en vista de los respectivos informes que se emitan, acordar en cada caso la resolución oportuna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los indicados señores, bajo la presidencia de V. I., continúen hasta su terminación el trabajo de que queda hecho mérito.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1917.—Alba.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Disuelta por Real decreto de esta fecha la Junta Central de Subsistencias y, por consiguiente, la Comisión especial de Abastecimiento creada por Real orden de 5 de Febrero último, integrada por el Comité ejecutivo y cinco Vocales más de aquel organismo, y siendo indispensable llevar á cabo la ejecución de los contratos de ad-

quisiciones de trigos extranjeros autorizados por los vendedores en el corriente, así como proceder á formalizar los contratos de cesión del referido cereal que en su día se celebren y de velar por su respectivo cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quedan delegadas, en V. I. todas las facultades que sobre los referidos particulares concedía á la citada Comisión especial la Real orden de 13 de Marzo próximo pasado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes, debiendo la disuelta Comisión de Abastecimiento remitir á esa Dirección general el expediente de adquisición de trigo, los contratos celebrados y cuantos antecedentes obren en su poder relacionados con la cuestión. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1917.—Alba.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 121 de 1.º Mayo.)

**Segunda sección.**

Número 932.

**JEFATURA DE LA INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA**

**Circular.**

De algunos años á esta parte, las cuestiones de enseñanza atraen la atención pública, consiguiendo figurar entre las más imperativas necesidades para el porvenir y bienestar de una nación. Fija la mirada en el Maestro, cada día se le exige más. cada vez se espera más de él. Así, vemos que, por una parte, se procura su mejoramiento económico y su mayor prestigio social, cosas ambas que van hermanadas, respondiendo siempre la segunda á la primera. Por otra, se le imponen más años de estudio y se cuida de que no se debiliten y aun apaguen sus iniciativas y esfuerzos, bien proporcionándole medios de cultura, como las Bibliotecas circulantes, bien haciendo llegar hasta él las orientaciones de la Superioridad, por conducto de una inspección más frecuente en sus visitas, menos dictatorial en sus procedimientos y siempre compenetrada con el Maestro. Precisamente, porque en parte de la provincia, á causas de vacantes é interinidades, ha podido faltar algún tanto esa co-

unión espiritual que hace que Inspectores y Maestros, no sólo estén en constante trato y cambio de impresiones, sino que lleguen a constituir un todo homogéneo, laborando hacia un mismo y único fin, suprema aspiración de la clase, es por lo que hemos creído oportuna esta circular, que quisiéramos sirviese de primer lazo de unión y de pequeño estímulo para que todos nos esmeremos en el cumplimiento de nuestros respectivos deberes.

A la confianza depositada en el Magisterio primario, debe corresponder éste con el mayor esmero y celo en el desempeño de una misión de suyo delicada, compleja y difícil. Ningún estímulo mejor para el Maestro que el que nace de la propia estimación, fundada en el concepto noble y elevado que le merece su triple papel de forjar ideales, despertar sentimientos é inculcar hábitos. Piense por un momento sobre lo que es la Escuela y lo que de ésta se espera; sobre lo que la deben todas las manifestaciones del progreso; sobre su valor social, religioso y patriótico; sobre sus virtudes cívicas y morales, prácticas y de solidaridad humana. Y si la Escuela ha de serlo de la vida, se impone una labor que, de la clase, sepa hacer una pequeña sociedad real, ya que la realidad no se puede enseñar más que por la realidad misma, llevando á aquélla, unas veces el objeto que enriquece al Museo, otras el ejemplo de hecho actual é interesante; ahora una institución mutualista, luego otra eminentemente educativa, cual la fiesta del árbol, el intercambio escolar, etcétera. Cuando esto no baste, será la Escuela la que se traslade hasta encontrarse en el ambiente necesario, bien valiéndonos de los paseos y visitas, bien de las colonias, cantinas y excursiones.

En tan amplio programa deben coadyuvar las Autoridades locales. Diversas disposiciones podríamos citar en apoyo de nuestra súplica; pero las juzgamos inútiles si antes no conseguimos interesar vivamente á aquéllas por estas cuestiones que son suyas, que son nuestras, que son de todos. No esperemos conseguir por medios coercitivos lo que espontáneamente no nos presen. Las leyes, para que produzcan todos sus beneficios, es preciso que respondan á necesidad imperiosa y manifiesta y á vehemente deseo del pueblo que las recibe. Confiamos, pues, en el buen deseo manifestado en distintas ocasiones por las Juntas locales de 1.ª enseñanza, ya que es de todo punto necesario un común esfuerzo en pro de la cultura popular.

Murcia 2 de Mayo de 1917.—El Inspector Jefe, Ezequiel Cazaña Ruiz.—El Inspector de la 2.ª zona, Lorenzo Olagü.—La Inspectora de la 3.ª zona, Faustina Alvarez.

#### Cuarta sección.

Número 869.

#### REQUISITORIA

Candelario Sánchez López, natural de El Plan (Murcia), de estado soltero, profesión panadero, de 23 años, de la dotación del acorazado «Alfonso XIII», con destino de marinero de segunda, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor del acorazado «Alfonso XIII», Teniente de Navío D. José Iglesias Abelaiza, que le instruye causa por deserción.

Ferrol «Alfonso XIII» 18 de Abril de 1917.—El Juez instructor, José Iglesias.—El Secretario, Esteban Satorres.

#### Quinta sección.

Número 818.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

#### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1917

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

#### (CONTINUACION)

Número de orden.	Número del epígrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
<b>CARTAGENA (DIPUTACIONES)</b>					
<b>TARIFA 1.ª</b>					
<i>Clase 9.ª bis.</i>					
1091	1	Munuera Martínez José	V. y aguardientes.	Santa Lucía.	36 »
1092	»	Peña Sánchez Asencio	Id.	Id.	36 »
1093	»	Carrique Roca Antonio	Id.	Id.	36 »
1094	»	González Bernal Pedro	Id.	Beal.	36 »
1095	»	Pedreño Martínez José	Id.	Id.	36 »
1096	»	Torralba Martínez Pedro	Id.	Id.	36 »
1097	»	Pedreño Martínez Juan	Id.	Beal (Llano).	36 »
1098	»	Díaz Garcerán José	Id.	Id.	36 »
1099	»	Ramos Sáez Francisco	Id.	Id.	36 »
1100	»	Martínez Nogueroles Mariano	Id.	Beal (Estrecho).	36 »
1101	»	Fuentes Alcalá Carlos	Id.	Id.	36 »
1102	»	García García Antonio	Id.	Id.	36 »
1103	»	Bermúdez Ros Agustín	Id.	Id.	36 »
<i>Clase 10.ª</i>					
1104	2	Cuenca Sien José María	Calzado.	B. Peral.	31 20
<i>Clase 11.ª</i>					
1105	4	Muritorno Navarro Juan	Cervecería.	Algar.	24 »
1106	»	Garcerán Huertas Francisco	Id.	Beal.	24 »
1107	»	Alcaraz José Salvador	Id.	Beal (Estrecho).	24 »
1108	»	García Laguna Juana	Id.	Beal (Llano).	24 »
1109	»	Juan Alcaraz Josefa	Id.	Id.	24 »
1110	5	Saura Martínez Domingo	Parador.	Plan (Dolores).	24 »
1111	»	Mula Pelegrín Francisco	Id.	Albujón.	24 »
1112	»	Costa Torres Antonio	Id.	Beal (Llano).	24 »
1113	6	García Sánchez Antonio	Abacería.	San Antonio Abad.	24 »
1114	»	Peñalver Victoria Bienvenido	Id.	Id.	24 »
1115	»	López Martínez Enrique	Id.	Id.	24 »
1116	»	Lisón Gómez Isabel	Id.	Id.	24 »
1117	»	Fernández Martínez José	Id.	Id.	24 »
1118	»	Martínez García Alfonso	Id.	Id.	24 »
1119	»	García Escarbajal Quiterio	Id.	B. Concepción.	24 »
1120	»	Franco Lorca Gerónimo	Id.	B. Peral.	24 »
1121	»	Sanmartín Saura Juan	Id.	Id.	24 »
1122	»	Nieto García Francisco	Id.	Id.	24 »
1123	»	Roche Saura Antonio	Id.	Plan.	24 »
1124	»	García García Francisco	Id.	Id.	24 »
1125	»	Díaz Cervera Pedro	Id.	Id.	24 »
1126	»	Guillén Rosique Blas	Id.	Id.	24 »
1127	»	Ruiz Conesa Francisco	Id.	Médicos.	24 »
1128	»	Bolea Marín Mateo	Id.	Id.	24 »
1129	»	Martínez Martínez José	Id.	San Félix.	24 »
1130	»	García Sánchez Miguel	Id.	Id.	24 »
1131	»	Nieto Sánchez Benigno	Id.	Albujón.	24 »
1132	»	Gómez Carrión Diego	Id.	Id.	24 »
1133	»	Hernández Pedreño Tomás	Id.	Id.	24 »
1134	»	Gómez Roca Antonio	Id.	Id.	24 »
1135	»	Saura Acosta Antonio	Id.	Aljorra.	24 »
1136	»	Navarro Madrid Joaquín	Id.	Id.	24 »
1137	»	Ruiz Martínez Juan	Id.	Id.	24 »
1138	»	Otón Conesa Manuel	Id.	Miranda.	24 »
1139	»	Madrid González Antonio	Id.	Id.	24 »
1140	»	Meseguer Juan Antonio	Id.	La Palma.	24 »
1141	»	Pérez Huertas Pedro	Id.	Id.	24 »
1142	»	Sánchez Meroño Pablo	Id.	Id.	24 »
1143	»	Lorca Cegarra Francisco	Id.	Id.	24 »

(Se continuará.)

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>  
—Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**PUENTE TOCINOS**

- Pascual Albarracín, 3'34 pesetas.
- Miguel Albarracín, 2'50.
- Antonio Barba, 1'67.
- Francisco Pérez, 2'11.
- Antonio Mesas, 2'11.
- José López, 2'50.
- José Sánchez, 2'50.
- Mariano Martínez, 2'11.
- El mismo, 2'11.
- El mismo, 2'11.
- Josefa M. Ruiz, 2'11.
- María Huertas Navarro, 2'50.
- Manuel Velasco, 3'32.
- Antonio Zapatero, 2'95.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 40 de Noviembre de 1916.  
—El Agente, Vicente Más.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.— Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

**Relación de los aprovechamientos de espartos que han de enajenarse en pública subasta.**

Nombre del monte.	Pueblo.	Y Pertinencia.	Quintales métricos.	Tasación. Pesetas.	Indemnizaciones á cargo de los rematantes.	Observaciones.
Cabezo del Algarrobo . . . . .	Abarán . . . . .	Al pueblo . . . . .	50	45	8'50	A las doce.
Cabezo de la Hoya y de la Cruz . . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	10	10	3'50	Id.
Cabezo Largo del Zapatero . . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	10	15	3'50	Id.
Cabezo de la Cabrina . . . . .	Calasparra . . . . .	Al Estado . . . . .	30	60	22'00	Id.
Todos del 41 al 52 . . . . .	Ojos . . . . .	Al pueblo . . . . .	200			

Murcia 1.º de Mayo de 1917.—El Ayudante, Fernando de Abreu.

**Anuncio de subasta de fincas.**

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la zona 6.<sup>a</sup> de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco López Castillo, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 23 del actual, la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco López Castillo, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Mayo próximo á las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia situado en Campos del Río, Plaza número uno, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese

esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de Campos del Río, *Boletín Oficial* de la provincia y sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Francisco López Castillo.

Un trozo de tierra secano á cereales, situada en este término municipal, pago de Pución, de haber cuatro fanegas de dicha cabida, algunas son á pastos; y lindan por Levante tierras de Francisco Hidalgo López; Mediodía las de Tranquilino Tornero Carrillo; Poniente otras de Antonio Peñalver Navarro, y Norte las de Juan Sarabia Ripoll; dicha finca está capitalizada en quinientas veinte pesetas. . . . . 520 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciere de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Campos del Río 24 de Abril de 1917.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

**DELEGACION DE HACIENDA**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Liquidación de Créditos de los Ayuntamientos.

**CIRCULAR**

Con esta fecha se remiten per esta Delegación á todos los Ayuntamientos de la provincia un Cuaderno de formularios confeccionados por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con el fin de facilitar la tramitación de los expedientes sobre liquidación de créditos (activos y pasivos) de los Ayuntamientos, mandada practicar por la regla 5.ª del Dictamen, ley de 2 de Marzo último.

Son tan claras y minuciosas las explicaciones que se dan en esos cuadernos respecto á los datos que debe suministrar cada Ayuntamiento y la forma en que ha de practicarse este servicio, que sería inútil que por esta Delegación se tratara de ampliarlos, aparte de que los señores Alcaldes pueden en todo momento consultar cualquier duda que se les ofrezca.

Cumplé pues solo á la Delegación de mi cargo el encarecer á aquellas Autoridades la mayor escurpulosidad en aportar los datos que se les pide, al par que la mayor brevedad en devolver el expediente una vez completo, lo cual será tanto más facilitar si como es de suponer se han preocupado ya de comenzar á reunir los datos necesarios atendiendo á la indicación que se les hacía por el que suscribe en su comunicación fecha 25 del mes de Abril anterior.

Si alguno de los Sres. Alcaldes no hubiere recibido el cuaderno en cuestión al leer esta circular, se servirá ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Delegación.

También debe hacer presente que la formación de estos expedientes en nada altere la obligación de los Ayuntamientos de ingresar sus cupos de consumos del año actual y que acerca de este extremo usará la Delegación de mi cargo de todos los medios que los Reglamentos ponen en sus manos para conseguir el cumplimiento de aquella obligación.

Murcia 3 de Mayo de 1917.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

**DELEGACION DE HACIENDA**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

**Región 14.ª**

No habiendo tenido postores las cuartas subastas de espartos de los montes que se citan en el estado que va á continuación, he dispuesto que se celebren las quintas subastas de dicho aprovechamiento á los diez días de publicarse este anuncio en el *Boletín Oficial*, á las horas y por las tasaciones que se fijan en dicho estado y con sujeción á las prescripciones estipuladas en las anteriores y que se detallan en el *Boletín Oficial*, núm. 290, de 7 de Diciembre último.

Murcia 1.º de Mayo de 1917.—José Gallostra.

á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de preamio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**DESCONOCIDOS**

- José Serna, 3'08 pesetas.
- Pedro Gómez, 1'67.
- José Sánchez, 2'50.
- José López, 4'21.
- Ana Ruiz, 4'21.
- Antonio Gálvez, 4'50.
- Antonio Sánchez, 2'67.
- Pedro Lozano, 15'01.
- José Martínez, 2'37.
- José Meseguer, 7'82.
- Miguel Martínez, 11'56.
- Francisco Ruiz, 1'50.
- José López, 1'50.
- Antonio Serrano, 7'56.
- Francisco Martínez, 2'56.
- Manuel González, 1'89.
- Pedro Muñoz, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1917.—El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 933.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA**

Don José Carreño Gázquez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento y Alcaldía de esta ciudad.

Hace saber: Que nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, Fiscal instructor del expediente de propuesta de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, por los servicios que prestaron con motivo de la inundación ocurrida en esta ciudad, en la noche de 17 de Septiembre último, del Inspector de la Sociedad de Salvamentos de Naufragos, D. Juan Maspons Buades, del patrón D. Antonio Lloret y del sota-patrón D. Juan José Maspons, he acordado publicar el presente edicto, á fin de que dentro del plazo de quince días á contar del de la inserción del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, de once á una de la tarde cuantas personas deseen manifestar lo que les conste respecto de los actos humanitarios reali-

zados por dichos señores en la ocasión indicada.

Cartagena 2 de Mayo de 1917.— José Carreño.

**Octava sección.**

Número 965.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DE CARTAGENA

**Requerimiento de pago y citación de remate.**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en auto de primero del actual, dictado en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado Secretaría vacante, instado por el Procurador Don José Piñero Belijar, á nombre de Doña Josefa Cervantes Colao, contra los herederos de Don José Albaladejo Martínez, sobre reclamación de treinta mil pesetas de principal y tres mil pesetas más fijadas para intereses, costas y gastos, se requiere de pago á dichos herederos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que hagan efectivas inmediatamente las responsabilidades por que se despachó la ejecución, y se les cita de remate para que dentro de nueve días se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se les declarara en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determina la ley, por haberse practicado en el día de ayer embargo sobre los bienes que se hallaban hipotecados en garantía del crédito que ha motivado la ejecución, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de los indicados herederos.

Y para que sirva de requerimiento y citación de remate en forma á los mencionados herederos del deudor Don José Albaladejo Martínez, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, que firmo en Cartagena á cuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario judicial, P. I., José María Berná.

Número 970.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado por el procedimiento judicial sumario establecido en la vigente ley Hipotecaria á instancia de Juan Bautista Morales Bellón, vecino de esta villa, contra los herederos de Don José María Requena Rosa, sobre pago de cantidad, he acordado sacar por segunda vez á la venta en pública subasta por término de veinte días, la finca especialmente hipotecada que consiste en

Un trozo de tierra con proporción de riego, plantado de naranjos, sito en este término, partido de la Costera, de cabida setenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas, veinticinco decímetros y veinticinco centímetros, igual á una fanega, dos celemines, un octavo y setenta y cinco varas cuadradas; linda al Este Don Diego Martínez Carlos; Sur camino viejo de Murcia; Oeste más tierra de la finca de ésta es resto, enajenada

á Don Juan Bautista Navarro Cánovas, y Norte Francisco Baños Giménez. Se halla atravesada en su parte Sur por la carretera de Murcia á Granada, quedando en este extremo dos celemines de ella, y el resto á la parte del Norte, donde hay una casa de nueva construcción, de un piso y dos cuerpos, que mide diez metros de frente por doce de fondo.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, el día treinta y uno de Mayo próximo á sus doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Que la finca descrita se saca á subasta por la suma de tres mil setecientas cincuenta pesetas á que asciende el setenta y cinco por ciento que sirvió de tipo para la primera, y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicha suma.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para esta subasta.

Que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción, el precio del remate.

Dado en Totana á veintiocho de Abril de mil novecientos diez y siete.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 914.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE LA UNION

**Requisitoria.**

Marín Pagán José, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

La Unión veintisiete de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Juez de instrucción, Enrique J. Alvarez.—El Secretario, P. I., Angel F. Soler.

Número 931.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE SAN JUAN

**Requisitoria.**

Sánchez Navarro Francisco, de estado casado, de 60 años de edad, ignorándose las demás circunstancias, domiciliado últimamente en Baena, partido de Llano de Brujas (Murcia) y ha estado después con Dolores Andreu Abellán, en Barcelona, posada del Tibidabo, calle de Castaños número 10 y Aduana 4, procesado en causa núm. 59 de 1917, por el delito de rapto, seguida en dicho Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo

835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia treinta de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—Visto bueno: El Juez de instrucción, A. Ortega y Soler.

Número 897.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE CARTAGENA

Fernández Gómez Patricio, domiciliado últimamente en Fuente-Aliamo de Murcia, comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado, para prestar declaración como testigo en causa sobre infidelidad en la custodia de documentos, instruida por dicho Juzgado con el número 64 del año 1917; bajo apercibimiento de que sinó comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena veintitrés de Abril de mil novecientos diez y siete.—Juan F-Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Número 921.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE CIEZA

**Requisitoria.**

Pérez Ruiz Francisco (a) Catuña, de veintiocho años de edad, soltero, hilador de esta naturaleza y vecindad, habitante en la calle de Prim, hijo de Antonio y Pascuala, sin instrucción, hoy en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado para ser constituido en prisión y cumpla la pena impuesta en juicio de faltas sobre lesiones, seguido contra el mismo; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cieza veintiséis de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Juez municipal, Manuel Aguado.—Por su mandado, Juan Bernal.

**Anuncios.**

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.